



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 21 de agosto de 2014

MHCD N° 645

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPROPIACION DE INMUEBLES Y MEJORAS SOMETIDOS AL DERECHO DE VIA, COMPRENDIDAS EN LAS AREAS DESTINADAS A LA FRANJA DE DOMINIO PUBLICO, A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC); DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO (MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES) VARIOS INMUEBLES", presentado por varios Diputados Nacionales y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 14 de agosto de 2014.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaría Parlamentaria

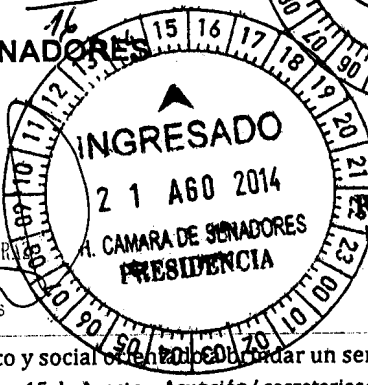


Hugo Adalberto Velazquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados

AL
HONORABLE SENADOR
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE SENADORES



Abog. SUSANA FERONICA VILLALBA ALCARAZ
Gabinete de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores



Roberto C. Cuenca
H. Cámara Senadores

Misión: "Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia."



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N° ...

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPROPIACION DE INMUEBLES Y MEJORAS SOMETIDOS AL DERECHO DE VIA, COMPRENDIDAS EN LAS AREAS DESTINADAS A LA FRANJA DE DOMINIO PUBLICO, A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC); DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO (MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES) VARIOS INMUEBLES

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TITULO I
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPROPIACION

CAPITULO I
OBJETO

Artículo 1°.- La expropiación de inmuebles y mejoras sometidos al derecho de vía, comprendidas en las áreas destinadas a la franja de dominio público, a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC); se sujetarán al procedimiento establecido en la presente Ley.

El Poder Ejecutivo, definirá en cada caso y por Decreto los inmuebles o fracciones con sus respectivos deslindes y medidas a ser afectados por los proyectos de obras viales y de infraestructura.

Para el efecto, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) procederá a la elaboración de un plano catastral de toda la franja de dominio correspondiente al Proyecto Ejecutivo de la Obra, resaltando los inmuebles afectados para todos los tramos debidamente georreferenciados y constituirá un expediente por cada inmueble afectado por la expropiación.

CAPITULO II
DEFINICIONES

Artículo 2°.- A los efectos de esta Ley se entiende por:

a) **Ancho de Franja de Dominio:** Es la longitud expresada en metros comprendida entre los extremos del perfil transversal, referido a un plano horizontal y cuyos extremos coinciden con la futura línea de cercos de los predios adyacentes.

b) **Avalúo:** Consiste en el justiprecio practicado tanto de las mejoras como de los inmuebles o fracción de inmuebles afectados por la expropiación, realizado por el Departamento de Avalúo dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

c) **Departamento de Avalúo:** Oficina competente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la certificación del precio justo del inmueble afectado a la expropiación.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

d) Derecho de Vía: Corresponde a la porción de terreno (franja de dominio) donde el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) ejercerá los derechos inherentes a la propiedad.

e) Franja de Dominio: Es la porción de territorio, de superficie delimitada por dos líneas rectas y paralelas, seguidas de dos líneas curvas y paralelas alternativamente, separadas por una distancia constante (ancho) en cada caso, destinada a la ejecución de los proyectos individualizados en el Artículo 1° de la presente Ley. Sobre esta superficie así definida, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) ejercerá los derechos inherentes a la propiedad.

f) Justiprecio: Precio resultante de la tasación oficial realizada por el Departamento de Avalúo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

g) MOPC: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

h) Propiedad en Zona Urbana: se define como tal a:

1- UBH - Unidad Básica Habitacional: Predio urbano con un área de 360 m² (trescientos sesenta metros cuadrados).

2- VBH - Vivienda Básica Habitacional: Construcción para vivienda con un área de 90 m² (noventa metros cuadrados), ubicada dentro de la zona afectada.

i) Propiedad de Zona Rural: Se define como tal a:

1- UBEF - Unidad Básica de Economía Familiar: Según establecida en la Ley N° 1863/02 "QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO".

2- VBH - Vivienda Básica Habitacional: Construcción para vivienda con un área de 90 m² (noventa metros cuadrados), ubicada dentro de la zona afectada.

j) UBI: Unidad de Bienes Inmobiliarios dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). Organismo competente para la certificación de las mediciones de inmuebles y mejoras afectadas por la franja de dominio.

k) Inmueble afectado: Terreno y sus mejoras o las mejoras comprendidas en las áreas afectadas a la ejecución de obras de infraestructura pública.

l) Propietario afectado: El titular del inmueble objeto de la tasación.

m) Ocupante precario: Habitante del predio afectado que carece de Título de propiedad y que ha realizado mejoras.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

CAPITULO III
MEDICION Y AVALUO. IMPUESTOS. MEJORAS. INSCRIPCION.

SECCION I
CRITERIOS PARA LA MEDICION Y AVALUO

Artículo 3°.- Las superficies a ser afectadas serán determinadas por el producto de un ancho constante por la longitud que corresponderá al Proyecto Ejecutivo. En los casos en que la traza del Proyecto Ejecutivo invada las zonas urbanas, la geometría de la franja de dominio sufrirá un cambio por la necesidad de adecuación a la urbanización local, teniendo en cuenta el ejido urbano existente. Para la solución de los problemas emergentes, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) remitirá a los municipios afectados una copia del Proyecto Ejecutivo correspondiente y designará a un funcionario para definir con otro representante de los municipios, las normas y políticas que concilien el crecimiento urbano en su relación con las obras de infraestructura, así como los intereses y autonomía de los municipios.

Artículo 4°.- Si las conclusiones de los representantes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y de los municipios implican la modificación del Proyecto Ejecutivo propuesto, dicha modificación deberá ser aprobada por las autoridades pertinentes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y de los municipios respectivos.

Artículo 5°.- En los casos de topografía accidentada y que por razones de la ejecución del proyecto, pudiere resultar un desnivel entre el extremo o el borde de la franja de dominio y el lindero o terreno adyacente, la misma será aumentada en una longitud expresada en metros igual al desnivel ocasionado por el proyecto, expresado en metros. En esta franja adicional el propietario ejercerá un dominio restringido conforme a las disposiciones tomadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) por razones ecológicas y de conservación. El valor del sobre ancho de la franja de dominio es variable.

Artículo 6°.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) tipificará todos los casos aplicables en la indemnización de acuerdo al emplazamiento, sea este urbano o rural, y si el Propietario Afectado lo solicitara se adquirirá e indemnizará toda ella en los siguientes casos:

a) Zona Urbana:

i- Si se afectare más del 50% (cincuenta por ciento) de la UBH se adquirirá e indemnizará toda ella.

ii- Si se afectare más del 30% (treinta por ciento) de la VBH se adquirirá e indemnizará toda ella.

b) Zona Rural:

i- Si el resto del inmueble afectado quedare con un área menor a la UBEF se adquirirá e indemnizará todo este resto.

ii- Si se afectare igual o más del 30% (treinta por ciento) de la VBH se adquirirá e indemnizará toda ella, en todos los casos, se considerará la función estructural del bloque.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 7°.- En caso que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) adquiriera la totalidad del inmueble afectado conforme a lo señalado en el artículo anterior, y de existir remanente de la propiedad expropiada e indemnizada, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) queda autorizado a transferir a Título gratuito a entidades públicas y a Título oneroso a particulares dicho remanente, previa evaluación por el Departamento de Avalúo Oficial y su aprobación por resolución ministerial, en cuyo caso, el importe de la venta deberá depositarse en la cuenta habilitada para el efecto por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda.

Artículo 8°.- Cuando la expropiación recaiga sobre un inmueble en el que se desarrolla una actividad comercial o industrial con habilitación legal, que no pueda seguir operando por causa de la expropiación, el Propietario Afectado podrá hacer valer esta circunstancia en su reclamación acompañado de toda la documentación necesaria que acredite su habilitación como empresa o actividad comercial afectada.

A tales efectos, el Propietario Afectado deberá presentar obligatoriamente los siguientes documentos que serán considerados para la determinación del justiprecio:

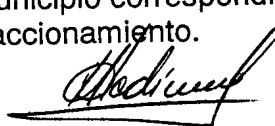
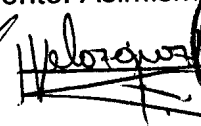

- a) Registro Unico de Contribuyente (RUC);
- b) Certificado de no adeudar al Fisco;
- a) Balance e Inventario del comercio o industria;
- d) Demostrar fehacientemente la antigüedad mínima de 3 (tres) años del comercio o industria;
- e) Documentación que demuestre la legalidad del ramo a que se dedica el comercio o industria;
- f) Cualquier otra documentación solicitada por la oficina evaluadora del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Artículo 9°.- Cuando la expropiación recaiga sobre inmuebles que posean cultivos de producción destinados a la industria, se deberá tener en cuenta el daño emergente y el lucro cesante. Los daños comprenderán el valor de la pérdida sufrida y el de la utilidad dejada de percibir por el propietario.

Artículo 10.- Se tendrá como base para la determinación del justiprecio el valor de mercado del inmueble adicionando las mejoras introducidas en el mismo. Todos los demás gastos inherentes a la transferencia de inmuebles serán incluidos en la valuación practicada, la que será soportada en porcentajes iguales entre el propietario y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

SECCION II DE LOS IMPUESTOS, MEJORAS E INSCRIPCION DEL INMUEBLE AFECTADO

Artículo 11.- Desde la fecha de Resolución Ministerial que aprueba el monto de la indemnización, se suspenderá el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que graven los bienes a expropiar, cuando la expropiación fuere total; si la expropiación fuere parcial, se deducirá la parte proporcional de tales gravámenes. Para el efecto, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) remitirá copia de la resolución al Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda y al municipio correspondiente. Asimismo, estas reparticiones se limitarán a tomar nota del fraccionamiento.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Los tributos pendientes de pagos que afecten al inmueble, serán soportados por el propietario.

Artículo 12.- No será objeto de indemnización las mejoras introducidas en el área a ser expropiada con posterioridad al acta de levantamiento de mejoras realizada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y suscrita por Propietario Afectado u ocupante precario del inmueble en cuestión.

Artículo 13.- Todas las transferencias de dominio que se formalizaren con respecto al área afectada y conforme al procedimiento establecido en esta Ley, serán inscriptas en la Dirección General de los Registros Públicos y en el Servicio Nacional de Catastro. En ningún caso serán aplicables para la inscripción de las expropiaciones en las citadas dependencias las disposiciones administrativas dictadas con posterioridad.

Artículo 14.- Los reclamos de pago por expropiación contra el Estado por obras viales ejecutadas en el marco de la presente Ley prescribirán a los 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de notificación de la afectación que quedará consignada en la Orden de Inicio de Obras expedida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para el tramo respectivo.

CAPITULO IV
DETERMINACION DEL VALOR Y FORMAS DE PAGO

SECCION I
DETERMINACION ADMINISTRATIVA DEL VALOR DE LOS INMUEBLES AFECTADOS

Artículo 15.- La determinación del valor de la indemnización del inmueble, fracción del mismo y mejoras afectadas será responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), para cada caso, a través de una resolución ministerial, previa aprobación para cada caso del área y mejoras a ser afectadas y de la tasación practicada.

El expediente de tasación deberá contener como mínimo los siguientes antecedentes:

- a) El Decreto del Poder Ejecutivo que individualice el inmueble afectado, las referencias del plano catastral, antecedentes dominiales, deslindes y medidas;
- b) La notificación al afectado, la determinación del área afectada por la expropiación, con el informe pericial, la planilla de cálculo de la superficie y el plano del fraccionamiento del inmueble afectado y el detalle de las mejoras afectadas;
- c) La determinación del área afectada por la restricción de dominio del presente Procedimiento de Expropiación; y,
- d) El informe pericial deberá indicar la superficie o área restante producto del fraccionamiento.

Artículo 16.- La UBI verificará la afectación pertinente en base al análisis técnico-jurídico y de los antecedentes dominiales por cada expediente a los efectos de la certificación.



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

Artículo 17.- El Departamento de Avalúo, procederá a practicar el justiprecio tanto de las mejoras como de los inmuebles o fracción de inmuebles afectados por la expropiación, dando intervención al o los propietarios afectados. Realizada la valuación, dicho Departamento notificará al Propietario Afectado y este dispondrá de 5 (cinco) días hábiles para que manifieste su conformidad o disconformidad al resultado de la tasación.

En caso de disconformidad y dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, el Propietario Afectado podrá solicitar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) la reconsideración de la tasación de las mejoras y/o valuación del inmueble. La solicitud deberá realizarse ante el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante escrito fundado, que deberá resolverse en un plazo de 10 (diez) días hábiles.

Artículo 18.- Cuando el Propietario Afectado manifieste su conformidad con el monto de la valuación practicada por el Departamento de Avalúo, o con la reconsideración resuelta por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), el precio total se incrementará en un 10% (diez por ciento) del valor indemnizatorio fijado.

Artículo 19.- Cumplido el procedimiento establecido, y en su caso, resuelta la reconsideración planteada, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) dictará la Resolución Ministerial con la cual se tendrá por concluido el procedimiento y aprobado el justiprecio y la tasación del inmueble afectado, que incluirá la individualización del inmueble y el área afectada por la ejecución de la obra de infraestructura pública, el valor de lo edificado y plantado en cada caso así como la imputación del objeto del gasto.

A partir de la fecha de la Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) dictada conforme a las disposiciones de esta sección, se procederá a la anotación preventiva en el registro público de la restricción de dominio que pesa sobre el inmueble a expropiarse.

Artículo 20.- La Resolución Ministerial a que se refiere el artículo anterior será notificada al Propietario Afectado en su domicilio o en el constituido en el expediente. El Propietario Afectado dispondrá de 10 (diez) días hábiles para manifestar su conformidad o rechazo al monto determinado en la Resolución.

Artículo 21.- Transcurrido dicho plazo sin que el Propietario Afectado se manifieste a los efectos de otorgar su conformidad o rechazo, se tendrá expedita la vía para el inicio del procedimiento judicial establecido en la presente Ley.

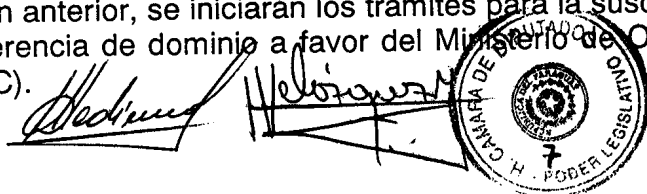
Artículo 22.- El procedimiento para el pago de las indemnizaciones podrá realizarse mediante los siguientes procedimientos:

- a) Pago por Conformidad;
- b) Pago por vía Judicial.

**SECCION II
DEL PAGO POR CONFORMIDAD**

Artículo 23.- Cuando el Propietario Afectado manifieste su conformidad con el monto de la indemnización aprobado por la Resolución Ministerial, conforme a la sección anterior, se iniciarán los trámites para la suscripción de la Escritura Pública de transferencia de dominio a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Lor





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

Artículo 24.- La firma de la referida escritura deberá otorgarse ante Escribano Público designado por el Propietario Afectado en el plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la manifestación de conformidad del mismo. Trascurrido este plazo sin que medie justificada demora no imputable a las partes, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) designará un Escribano del listado publicado por el Colegio de Escribanos del Paraguay.

El pago del monto de indemnización aprobado se hará en el mismo acto, con lo cual opera la transferencia traslativa de dominio del inmueble afectado a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Artículo 25.- Los gastos que demanden las escrituras serán soportados en partes iguales entre el Propietario Afectado y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). Los impuestos y otros tributos impagos a la fecha de la escrituración, deberán ser soportados por el propietario afectado, pudiendo ser deducidos del monto indemnizatorio.

Artículo 26.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) preverá en el ejercicio fiscal correspondiente los recursos asignados a las obras de infraestructura para la indemnización por expropiación de las propiedades privadas y la compensación o resarcimiento por daños o perjuicios a terceros, pérdidas, averías, o afectación física de cualquier naturaleza. El pago se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria y el plan financiero del mes correspondiente a la firma de la Escritura Pública.

Artículo 27.- El propietario u ocupante tendrá un plazo de 30 (treinta) días para desalojar el inmueble, contados a partir de la fecha de la firma de la escritura pública de transferencia de dominio o de la consignación judicial del monto indemnizatorio. En caso de no hacerlo, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) solicitará al juez y éste ordenará sin más trámite el lanzamiento correspondiente.

SECCION III

PROCEDIMIENTO DE PAGO DE INDEMNIZACION POR LA VIA JUDICIAL

Artículo 28.- El procedimiento de pago de indemnización al Propietario Afectado por vía judicial se realizará en los siguientes casos:

- a) disconformidad del afectado respecto al monto indemnizatorio aprobado por Resolución Ministerial;
- b) por ausencia del afectado, imposibilidad de obtener la conformidad del afectado respecto a la indemnización aprobada por Resolución Ministerial o hubiera duda respecto a la titularidad del inmueble o las mejoras;
- c) por silencio del afectado con relación al monto indemnizatorio una vez realizada la notificación de la Resolución Ministerial, transcurrido el plazo legal para manifestar su acuerdo;
- d) por cualquier otra circunstancia que imposibilite la continuidad del procedimiento administrativo de pago por conformidad.

En estos casos, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) promoverá en representación del Estado paraguayo el juicio de pago por consignación del monto indemnizatorio aprobado por Resolución Ministerial y de obligación de hacer escritura pública a favor del Estado paraguayo.





009

*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

El juicio será sumario y sujeto a las normas establecidas en esta Sección, siendo de aplicación supletoria el Código Procesal Civil.

Artículo 29.- En el escrito de demanda el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) podrá solicitar medidas cautelares para la liberación inmediata de la franja de dominio. Promovida la acción, el Juez, atendiendo al interés público, deberá disponer la apertura de la cuenta judicial a los efectos del depósito del importe del monto de la indemnización aprobada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Confirmado el depósito, el Juez ordenará la medida cautelar que otorgará la posesión inmediata del inmueble a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). En ese sentido, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) obtendrá la disposición inmediata de la franja de dominio y podrá solicitar el desalojo de cualquiera de sus ocupantes, así como la destrucción de las mejoras que sean necesarias para la construcción de la obra.

Artículo 30.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) notificará la promoción de la acción judicial al afectado. El Propietario Afectado será notificado en el plazo legal previsto en el Código Procesal Civil para juicios de menor cuantía y tendrá un plazo de 6 (seis) días para contestar o reconvenir por fijación de precio o de avalúo de bienes no incluidos en la tasación administrativa, independientemente del cumplimiento de la medida cautelar de urgencia dispuesta por el Juzgado. En caso de reconvenición o impugnación del monto indemnizatorio, deberá señalarse los fundamentos de estos. Dicho juicio versará sólo sobre el monto complementario a su pretensión.

Artículo 31.- El valor de los bienes debe estimarse sin tomar en consideración la plusvalía (ventajas o ganancias hipotéticas) derivadas de las obras viales a ejecutar. La indemnización no excederá al valor practicado y estimado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), salvo contradicción, en cuyo caso será estimada judicialmente.

Artículo 32.- Transcurrido el término establecido para la contestación de la demanda sin que el afectado formule objeción alguna, el Juez declarará la cuestión de puro derecho.

Artículo 33.- Contestada la demanda u opuesta la reconvenición en su caso el Juzgado interviniente verificará si se acreditó la titularidad del inmueble o de las mejoras y si se acompañaron los fundamentos de su reclamación.

Artículo 34.- En caso de existir diferencias entre la tasación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y la tasación asignada por el afectado, se procederá a realizar la prueba pericial que será la única admisible.

Artículo 35.- El juzgado designará un perito único quien deberá aceptar el cargo, bajo juramento de Ley y señalar el día y hora en que practicará su diligencia. A dicho acto, podrán concurrir las partes con sus respectivos peritos. Concluido este trámite, el perito deberá elevar al Juzgado dentro del término de 10 (diez) días, un informe circunstanciado, con indicación de los criterios tenidos en cuenta para establecer el justiprecio de su tasación, con copia para las partes. Los honorarios de los peritos tasadores correrán por cuenta de las partes proponentes. Si la tasación judicial asignada al inmueble o mejoras fuere más próximo al propuesto por una de las partes, los honorarios de este serán soportados por la otra parte.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 36.- Las partes podrán presentar alegatos de bien probado dentro de los 5 (cinco) días siguientes de la entrega del informe del perito designado por el juzgado.

Artículo 37.- Vencido el término para la presentación de los alegatos, el Secretario del Juzgado certificará tal circunstancia y quedará la causa en estado de sentencia.

Artículo 38.- El Juzgado dictará sentencia dentro de los 5 (cinco) días siguientes, la cual será notificada a las partes, conforme a las normas del Código Procesal Civil. La sentencia será recurrible dentro de los 5 (cinco) días de notificada, la que será concedida con efecto suspensivo.

En todos los casos, las costas serán impuestas por su orden, con la excepción establecida respecto a los honorarios del perito designado por el Juzgado.

Artículo 39.- Recibido el expediente recurrido, el Presidente del Tribunal de Apelación ordenará que el recurrente exprese agravios dentro del término de 5 (cinco) días de notificado. Si no lo hiciere, se declarará desierto el recurso y la resolución recurrida quedará firme y se devolverán los autos al Juzgado de origen, sujetándose los trámites y plazos restantes, a lo estipulado en la Ley N° 1337/88 "CODIGO PROCESAL CIVIL".

Artículo 40.- Una vez firme y ejecutoriada la sentencia que establece el monto indemnizatorio, el Juez intimará por 8 (ocho) días al Propietario Afectado para que éste otorgue la escritura pública correspondiente. Vencido dicho plazo el Juez la otorgará en su nombre y la misma será inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, dependiente de la Corte Suprema de Justicia, en carácter de Título traslativo de dominio.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41.- Las expropiaciones declaradas por Ley que afecten la franja de dominio de proyectos y obras de competencia del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y que no establezcan el procedimiento de ejecución se regirán por el procedimiento establecido en la presente Ley.

Artículo 42.- Para todos los efectos y procedimientos judiciales que se impulsen con arreglo a los procedimientos previstos en la presente Ley, serán competentes los Tribunales del lugar del inmueble afectado.

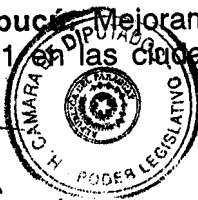
TITULO II

Artículo 43.- Declárase de utilidad pública e interés social y expropiase a favor del Estado paraguayo (Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones MOPC), varios inmuebles para franjas de dominio de obras viales y de infraestructuras ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en áreas destinadas a la ejecución de las siguientes obras de infraestructura:

TRAMOS

1. Proyecto de Mejoramiento de las Travesías Urbanas de las Ciudades de Paraguari, Carapeguá, Quiindy, Caapucú. Mejoramiento de Tramos de Travesía Urbana (Circunvalación de la Ruta N° 1 en las ciudades de Paraguari, Carapeguá, Quiindy, Caapucú).

Lor





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

2. **Construcción y Pavimentación del Acceso Este a la ciudad de Asunción (Avenida Laguna Grande).**
3. **Ampliación de la Ruta N° 3 tramo Mariano Roque Alonso (desvío Puente Remanso) – Limpio GGG.**
4. **Obra 1: Rehabilitación del tramo Coronel Oviedo – Villarica (Variante Mbocayaty).**
5. **Ruta Acceso Loma Plata – Acceso Filadelfia – Ruta N° 9 (Villa Choferes del Chaco).**
6. **Obra 2: Rehabilitación del tramo Villarrica – Ñumi (Variante Ñumi).**
7. **Rehabilitación y Pavimentación del Tramo Corpus Christi – Cruce Guaraní – Pindoty Porä.**
8. **Pavimentación del Tramo Bella Vista Norte – Ruta V.**
9. **Obra 3: Rehabilitación del Tramo Ñumi – Caazapá.**
10. **Proyecto Rehabilitación y Pavimentación Asfáltica del Tramo Concepción – Vallemí: Rehabilitación y Pavimentación Asfáltica del Tramo Concepción – Vallemí.**
11. **Proyecto Construcción de Autopista Ñu Guazú Asunción – Luque: Construcción de la Autopista Ñu Guazú, Asunción – Luque.**
12. **Proyecto Terminal Portuaria Multipropósito en Pilar: Acceso al Puerto de Pilar (circunvalación de la Ruta 4 en la ciudad de Pilar).**
13. **Proyecto Pavimentación Asfáltica Tramo San Bernardino – Yukyry – Luque: Obra de Pavimentación Asfáltica – Tramo: San Bernardino – Yukuyry – Luque.**
14. **Mejoramiento y Pavimentación Curuguay – Villa Ygatimi – Ypehú.**
15. **Mejoramiento y Pavimentación km 40 – Alberdi.**
16. **Proyecto Mejoramiento y Pavimentación Ypehú – Capitán Bado – Pedro Juan Caballero: Ypehú – Itanara – Capitán Bado.**
17. **Mejoramiento y Pavimentación del Tramo Alberdi – Villa Franca – Pilar.**
18. **Rehabilitación y Pavimentación del Tramo Loma Plata – Carmelo Peralta.**
19. **Avenida Costanera Tramo Norte y conectoras.**
20. **Proyecto de Corredor de Transporte Público Masivo: Obras del Corredor de Transporte Público Masivo de Pasajeros (BTR).**
21. **Programa Ciudades Intermedias (Alcantarillado Sanitario): Construcción de Planta de Tratamiento Sanitario en las Ciudades de San Juan Bautista, Areguá, Tobatí, Ypacaraí, Santa Rita, San Ignacio, Horqueta, Caacupé, Concepción.**
22. **Obras de Acceso al Segundo Puente sobre el Río Paraná.**

Lor



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

012

23. Proyecto de Duplicación del Tramo Guarambaré – Acceso Sur – Villeta:
Obras de Duplicación del Tramo Acceso Sur – Villeta.

24. Circunvalación de la Ruta 2 de la Ciudad de Ypacaraí.

25. Circunvalación de la Ruta 2 de la Ciudad de Caacupé.

26. Circunvalación de la Ruta 2 de la Ciudad de Itacurubi de la Cordillera.

27. Circunvalación de la Ruta 2 de la Ciudad de San José de los Arroyos.

28. Rehabilitación del tramo Tava'í – María Auxiliadora.

29. Pavimentación Asfáltica San Juan Nepomuceno – Tava'í – Empalme Ruta N° 6.

30. Rehabilitación Ruta N° 6 – Capitán Meza – Edelira – Natalio.

31. Pavimentación Asfáltica Travesía Urbana de la ciudad de Hernandarias tramo entrada ITAIPU – Rotonda Hernandarias.

32. Pavimentación Asfáltica Circunvalación a la Ciudad de Hernandarias (Tramo Supercarretera – Puente sobre Río Acaray – Ruta N° 7 (Minga Guazú).

33. Duplicación de capacidad Rutas N° 2 y N° 7.

34. Pavimentación Asfáltica Colonia Independencia – Paso Yobai – San Cristóbal – Naranjal – Ruta N° 6.

35. Pavimentación Asfáltica Puerto Villeta – Nueva Italia.

36. Recapado Nueva Italia – Carapeguá.

37. Pavimentación Asfáltica Yhu – Itakyry – Empalme Supercarretera.

38. Pavimentación Asfáltica Tebicuarymí – Borja – Ñumi.

39. Recapado Asfáltico Horqueta – Tacuatí – Empalme Ruta N° 3.

40. Pavimentación Asfáltica General Aquino – Chore – Empalme Ruta N° 3.

41. Pavimentación Asfáltica San Pedro – Pirí Pucú – Belén.

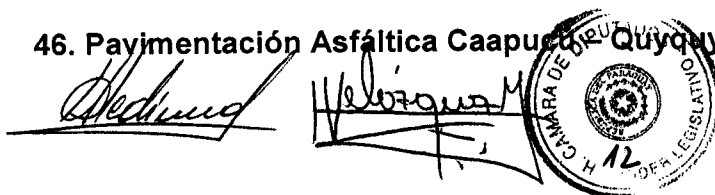
42. Pavimentación Asfáltica Ruta N° 11 – San Pablo – Villa Del Rosario.

43. Pavimentación Asfáltica Puerto Indio – Empalme Supercarretera.

44. Pavimentación Asfáltica Bahía Negra – María Auxiliadora – Desvío a Carmelo Peralta.

45. Pavimentación Asfáltica Ruta N° 12 (Chaco'i) – Triángulo – General Briguez.

46. Pavimentación Asfáltica Caapucú – Quyoqyho - Mbuyapey – Maciel.

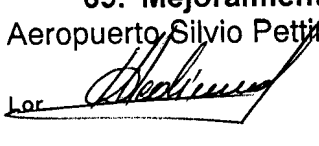
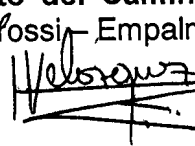





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

47. Pavimentación Asfáltica Carayaó – Cleto Romero – Juan De Mena – Ruta N° 3.
48. Pavimentación Asfáltica Ruta Neuland – Pozo Hondo.
49. Pavimentación Asfáltica Pozo Colorado – Fortín Pilcomayo.
50. Pavimentación Asfáltica Ramal Nueva Italia Puerto Villeta – Empalme Guyrati.
51. Cruces a desnivel intersección Autopista y Madame Lynch.
52. Duplicación de capacidad del Acceso Sur, tramo Itá – Ypané.
53. Pavimentación Asfáltica Avenida Paseo Fátima, tramo Puente Remanso – Zeballos Cué – Avenida Artigas.
54. Pavimentación Asfáltica Conexión de Ruta N° 2 – Areguá – Limpio.
55. Rehabilitación Supercarretera, tramo Hernandarias – Empalme Ruta N° 10.
56. Variante Encarnación.
57. Variante – Circunvalación Zonas Urbanas en Rutas de la Red Pavimentada Nacional (San Lorenzo – Capiatá – Itauguá – Ypacaraí – Saltos del Guairá).
58. Variante – Circunvalación Zonas Urbanas en Rutas de la Red Pavimentada Nacional (Saltos del Guairá).
59. Puente Nudo Asunción – Clorinda.
60. Puente Nudo Asunción – Bermejo.
61. Rehabilitación y Mejoramiento desvío Guyrati – Villeta – km 40.
62. Rehabilitación y mejoramiento del tramo Villeta – Empalme Acceso Sur (Ypané).
63. Pavimentación asfáltica del tramo Nueva Italia – Itá.
64. Rehabilitación y Mejoramiento Limpio – Emboscada – Arroyos y Esteros.
65. Rehabilitación del tramo Punta Riel – Tacuatí.
66. Rehabilitación y Mejoramiento Ruta N° 1 en el tramo San Lorenzo – Itá.
67. Rehabilitación y Mejoramiento, Tramo Empalmo Ruta N° 2 – San Bernardino.
68. Rehabilitación del tramo Mayor Martínez - Desmochado – Villalbin – Laureles – Yabebyry – Ayolas y ramal a Cerrito.
69. Mejoramiento del Camino Viejo a Lique tramo: Empalme Autopista al Aeropuerto Silvio Pettrossi – Empalme Avenida Sudamericana.

Lor



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

70. Pavimentación Asfáltica San Pedro del Paraná – Santa Rosa Misiones.
71. Rehabilitación del tramo Quiindy – Ybycui.
72. Rehabilitación del tramo Arazapé – Yegros.
73. Rehabilitación del tramo Ruta 1 (San Miguel) – Arazapé.
74. Pavimentación Asfáltica Infante Rivarola – Cruce Don Silvio – Pozo Hondo.
75. Rehabilitación del tramo Ruta N° 2 – Nueva Londres – La Pastora – Ramal Coronel Oviedo – Mbutuy.
76. Rehabilitación del tramo Nueva Germania – Tacuatí.
77. Pavimentación Asfáltica San Juan Bautista – Ybyraty.
78. Pavimentación asfáltica del tramo San José de los Arroyos – Tebicuary.
79. Pavimentación Asfáltica Ruta N° 6. Tramo: Bella Vista Sur – Encarnación (Duplicación).
80. Pavimentación Asfáltica Ruta N° 1. Tramo: Empalme Acceso Sur – Carapeguá (Duplicación).
81. Rehabilitación y Mejoramiento del tramo Itá – Itauguá (Duplicación).
82. Rehabilitación y Mejoramiento del tramo Puente Remanso – Puerto Falcón (Duplicación).
83. Rehabilitación del tramo Pilar – Isla Umbú – General Díaz – Paso de Patria (Mejoramiento).

Artículo 44.- La expropiación de las áreas destinadas a las obras de infraestructura citadas en el artículo anterior, se sujetarán al procedimiento establecido en la presente Ley.

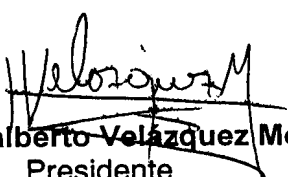
El Poder Ejecutivo, sobre la base de la determinación de inmuebles afectados a la expropiación realizada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, deberá definir en cada caso y por Decreto, la superficie específica a ser expropiada e indemnizada, y que se encuentre dentro del área afectada por proyectos de obras de infraestructura citados en el artículo anterior.

Artículo 45.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, A CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


Del Pilar **Eva Medina de Paredes**
Secretaria Parlamentaria




Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción: 10 JUL 2014
Según Acta Nº 1 Sesión Extraordinaria
Expediente Nº 130781

Asunción, de julio de 2014

Señor
Dip. Nac. Hugo Velázquez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados

Eusebio Alvarenga M.
Diputado Nacional

De mi consideración:

Tenemos a bien dirigirnos a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás miembros de este Alto Cuerpo Legislativo, a fin de presentar, de conformidad con el Art. 203 de la Constitución Nacional, el proyecto de ley "QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO (MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES) VARIOS INMUEBLES PARA FRANJAS DE DOMINIO DE OBRAS VIALES Y DE INFRAESTRUCTURAS EJECUTADAS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES".

Esta presentación obedece a la necesidad de permitir el avance de las numerosas obras viales y de infraestructura llevadas adelante por Estado paraguay, permitiendo de esta manera el desarrollo social y económico de todos los habitantes de la república.

La realización de estas importantes obras, traducidas en la construcción, mantenimiento y mejoramiento de vías de acceso a las diferentes ciudades y comunidades de nuestro país traerá como consecuencia un mayor crecimiento económico, social y cultural. Igualmente contribuirá a la reducción de los costos generalizados de transporte, como así también a mejorar las condiciones de accesibilidad, transitabilidad y seguridad vial en sus respectivas áreas de influencia, a la vez que se conserva el patrimonio vial del país.

Sin embargo, la construcción de estas vías de comunicación con frecuencia se ve obstaculizada por que afectan fracciones de inmuebles pertenecientes a particulares, los cuales necesariamente deben ser expropiados e indemnizados sus propietarios, tal cual lo establece el Art. 109 de la Constitución Nacional.

Para hacer frente a este compromiso, el Estado paraguay ha firmado convenios de créditos internacionales y ha emitido Bonos soberanos, para así financiar la indemnización de los propietarios de los inmuebles afectados. A modo de mencionar uno de los créditos aprobados tenemos en contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo BID, por un monto US\$ 51.200.000 y US\$ 70.800.000.

Ramón Romero Roa
DIPUTADO NACIONAL

Elio Cabral Gonzalez
DIPUTADO NACIONAL

Celsa Roche Alvarez
Diputado Nacional

Hugo Velázquez M.
Presidente
H. CAMARA DE DIPUTADOS
Luis Larre
Diputado Nacional

Agustado Monzón
Diputado Nacional
Agustado Rojas
DIP. NAC.

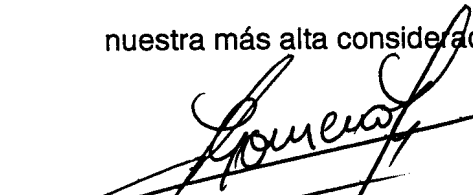


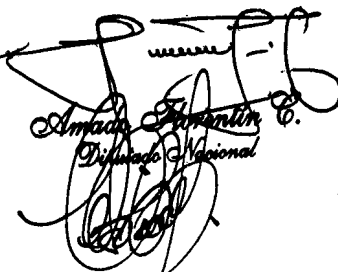
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

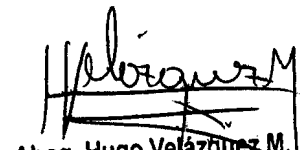
correspondientes al Programa de Pavimentación de Corredores de Integración, Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

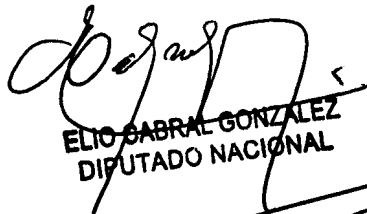
Asimismo, se incluye los procedimientos legales administrativos y operativos complementarios respecto a la adquisición de derecho de vía, así como la tasación por vía judicial en caso de falta de acuerdo con el propietario y la fijación de la competencia de los Juzgados.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarlo con nuestra más alta consideración.


Ramón Romero Roa
DIPUTADO NACIONAL


Amador Fernández
Diputado Nacional


Abog. Hugo Velázquez M.
Presidente
H. CAMARA DE DIPUTADOS



ELIO SABRAL GONZALEZ
DIPUTADO NACIONAL


CELSO TROCHE ALVAREZ
Diputado Nacional


LUIS LARRE
Diputado Nacional


MIGUEL TABERO ROJAS M.
DIP. NAC.


Eusebio Alvarenga M.
Diputado Nacional


República del Paraguay
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Dra. Cristina Villalba de Abente
Diputada Nacional

16
16